



**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00313-00**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de agosto de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según remisión del artículo 443 ibídem.

PARTES

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1.

DEMANDADO: JOSE ARMANDO CASTELLANOS CAMPOS CC. 79.263.343

I. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda¹ y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones², las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2. Interrogatorio de parte:

Al demandado JOSE ARMANDO CASTELLANOS CAMPOS, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandante RCI COLOMBIA S.A.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales:

Las documentales acompañadas con la contestación de la demanda³, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.2. Declaración de parte:

¹ Archivo número 1 cuaderno C1 expediente electrónico.

² Archivos pdf No. 010 y 011 del Cuaderno C1 expediente electrónico.

³ Archivo número 008 cuaderno C1 expediente electrónico.



Advertida la solicitud probatoria, relacionada con llamar para rendir testimonio al acá demandado; el Despacho precisa recordar a su apoderada que tal figura está diseñada para los terceros no vinculados en calidad de partes; en consecuencia, se adecuará el pedido, en el sentido de decretar la recepción de declaración de parte al demandado JOSE ARMANDO CASTELLANOS CAMPOS, la cual se recepcionará en la fecha de la diligencia consignada en párrafos posteriores.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de la parte demandada. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

II. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original, los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO:

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.



- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA:

Establece la norma⁴ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 parágrafo en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ARMANDO CASTELLANOS CAMPOS, de la forma indicada en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma autorizada el próximo **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.



SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ
ZTM

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 115 del 23 de agosto de 2023.
ZT